

Dios, que es Soberano Maestro, nos ilumine, y como Autor de la paz, y caridad, (1) nos una con este vínculo. Santa Visita del Pueblo de Zaqualpan, y Octubre 12. de 1767.

## EDICTO V.

### Ereccion de Academias Morales.

**P**OR quanto es notoria la recomendacion, que de los Sumos Pontífices, y varios Prelados de la Iglesia han merecido el estudio, y conferencias (2) sobre materias Morales, Sagradas Ceremonias, y Rúbricas, sin otro respeto, que el utilísimo, y principal de que los Clérigos Confesores administren con el mayor acierto el Santo Sacramento de la Penitencia; los que no lo son, y aspiran á este empleo, entren á exercerle poseídos de las Doctrinas, Reglas generales, y sólidas, con que sepan discernir el género de pecados, sus circunstancias, los casos de conciencia, (3) las disposiciones necesarias en los Penitentes para absolverles, y aplicar los consejos, y penitencias oportunas para apartarles de sus malas costumbres; y todos se hallen, y conserven instruidos (4) á fin de desempeñar dignamente el alto Ministerio, en que han sido por la Di-

vi.

(1) *Deus Auctor pacis, & amator charitatis.* Ecclesia orat. pro Sanct. Joan. a Sancto Facun. die 12 Junij.

(2) San Carlos Borromeo siendo Cardenal instituyó unas Academias, que se llamaron Noches Vaticanas, porque se tenían en el Vaticano, falleron de ellas Hombrés doctísimos, Cardenales, y Prelados, y entre ellos el Papa Gregorio XIV. Vida de S. Carlos traducida por Mustoz, lib. 1. esp. 4.

(3) *De quod ad primum attinet, satis constat, non vulgarem scientiam necessariam esse, qua & peccata investigare, & ex varijs peccatorum generibus, que gravia, qua levia sint, pro cuiusvis hominis ordine, & genere judicare possit.* Catechif. Conc. Trid. p. 2. de Sacram. Pœnit. § 73.

(4) *Ubi non est scientia anime, non est bonum.* Prov. 19. v. 2. *Ignorantia, mater cuistorum errorum, maxime in Sacerdotibus Dei vitanda est.* Conc. Tolet. 4. Can. Ignorantia, dist. 38.

vina misericacion constituidos: (1) Deseando satisfacer en esta parte á nuestro cargo Pastoral, ocurrir á los gravísimos inconvenientes, que se fueren ofrecer en la práctica de el Confesionario, y proporcionar para ello los medios mas á propósito, y seguros para lograr la feliz direccion de las Almas; hemos resuelto establecer en esta Ciudad Academias de estas importantísimas conferencias, y señalado para su exercicio el dia Jueves de cada semana, y los Colegios, y Casas siguientes. Nuestro Colegio Seminario, San Ildefonso, el Colegio de Christo, San Miguel, Santa Catalina, Santa Vera Cruz, San Felipe Neri, el Colegio de San Pedro, el de San Gregorio, San Juan de Letran, Jesus Nazareno, y la Misericordia; por lo qual mandamos en virtud de Santa Obediencia á todos los Párrocos Seculares, y Regulares de esta Ciudad, y Confesores residentes en ella; y exhortamos á los Clérigos de mayores, y menores Ordenes, que asistan puntualmente en el expresado dia á tratar, y oír disputar sobre dichas materias, Sagradas Ceremonias, y Oficios Eclesiásticos, cuya arreglada celebracion es muy necesaria, y conducente á el mayor decoro de los Sacerdotes, y Ministros de la Iglesia en uno de los referidos Colégios, y Casas, á que esten próximos, y mas proporcionados; bien entendidos de que declarándose pretendientes de Ordenes, y Licencias de predicar, celebrar, ó confesar, ú Opositores á Beneficios vacantes, y no presentando certificacion de alguno de los Presidentes, que hemos nombrado, por la que nos haga constar haberse alistado por Académico en alguno de los expresados lugares, de su asistencia, y aplicacion, no haremos aprecio de sus memoriales, y pretensiones, y por omisos, (2) y nada exáctos en las obliga-

I

cio.

(1) *Quis est hic, qui etiam peccata dimittit?* Lucæ cap. 7. v. 49.

(2) *Non tibi imputatur ad culpam quod ignoras invitus; sed quod negligis quare quod ignoras.* Aug. lib. 3. de liber. arb. cap. 19.

ciones de su estado tomaremos las providencias que correspondan: Dado en la Ciudad de México á diez, y nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta, y siete años, y firmado de nuestro Gobernador Provisor, y Vicario General.

## EDICTO VI.

Concesion de N. S. P. Clemente XIII. para poder rezar, y decir Misa de la PURISSIMA CONCEPCION, en algunos dias del año, y añadir en la Letanía el *Mater Immaculata*.

**D**Esde el primer día feliz de la proclamacion de nuestro Católico Monarca el Señor D. Carlos III. ocupó toda su Real atencion, y religioso ánimo en ensalzar, y promover la Devocion á el Misterio de la IMMACULADA CONCEPCION de nuestra Señora la Virgen MARIA, jurándola en las primeras Cortes de sus Reynos por Patrona principal de ellos, señalándose en esta piedad, y ardiente zelo, como los Reyes Católicos D. Fernando, y Doña Isabel, (1) cuyo Gobierno es época dichosa de España, y esperamos no sea menos la de nuestro Soberano, y aun exceda á la prosperidad de sus gloriosos Progenitores, que han tenido por su mayor gloria la Exaltacion de este Misterio.

A este fin ha alcanzado de N. SS. P. Clemente XIII. (que Dios prospere) dos Breves, el uno, que empieza: *Commissi nobis*, y el otro: *Eximia pietas in Deum*; ambos expedidos en Roma en catorce de Marzo de este presente año.

En el primero concede su Beatitud, que todos, y cada uno

(1) En tiempo de estos dos Reyes Católicos se empezó á solemnizar la Festividad de la Immaculada Concepcion; fundaron en Toledo el Convento de S. Francisco, llamado de S. Juan de los Reyes; y promovieron la creencia de este Misterio.

uno de los Fieles de ambos sexos, que en los Dominios de nuestro Rey Católico estan obligados á el Rezo de las Horas Canónicas, puedan rezar el Oficio proprio de la IMMACULADA CONCEPCION de la Santísima Virgen MARIA, y respectivamente celebrar Misa propria bajo de Rito semidoble todos los Sábados de cada semana (excepto los impedidos con otro doble, ó semidoble proprio, ó trasladado, y los tiempos de Adviento, Quaresma, Quatro Témporas, y Vigilias, aunque sean sin Ayuno, y los Sábados, en que deba reponerse alguna Dominica.)

En el segundo benignamente concede su Santidad, que en la Letanía, llamada Lauretana, por haberse empezado á cantar en la Santa Casa de Loreto, se añada el versiculo de *Mater Immaculata* despues del de *Mater Intemerata*.

Y para que llegue á noticia de todo el Clero Secular, y Regular de ambos sexos, y se inflamen en la ardiente devocion á tan Sagrado Misterio, mandamos publicar el presente Edicto, para que se tenga presente en la composicion del Quadernillo para el Rezo del Oficio Divino, y se fixe en los libros acostumbrados. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de la Ciudad de México á 22. de Noviembre de 1767.

## EDICTO VII.

Exhortacion para que los Curas de este Arzobispado repartan la Bula de la Santa Cruzada.

**E**N virtud de la Real Facultad, que el Señor Visitador General de esta Nueva España tiene de S. M. para el mejor arreglo en la distribucion del Sumario de la Bula de la Santa Cruzada, con aprobacion, y consentimiento del Excmo. Señor Virrey, y de acuerdo con el Señor Dean de esta

mi Santa Iglesia, Subdelegado de esta Gracia, ha resuelto ser mas conveniente, que se encargue á todos los Párrocos de esta Diocesis su repartimiento, dirigiéndoles á este fin sus Cartas de atencion, y habiendome pasado su Excia. el Oficio correspondiente, manifestando ser de su agrado esta Providencia, no descubro inconveniente alguno en la aceptacion, antes bien agradezco, que mis Párrocos merezcan el concepto, y aprecio, que se les debe, con la satisfaccion, de que por su medio se logrará el mayor beneficio espiritual, y temporal de todos los Fieles, libertando á los Pueblos de venir de mucha distancia á esta Capital por las Bulas, con dispendio de sus caudales, abandono de sus casas, familias, haciendas, y otros perjuicios.

La Bula de la Santa Cruzada es sin duda alguna el mayor tesoro de Gracias, Privilegios, é Indulgencias, que concede su Santidad á todos los Vasallos de nuestro Católico Monarca; sin esta no se pueden lograr otras, que dimanar de la Silla Apostólica: Con esta Gracia, que es como los quatro Rios del Paraiso, logran los Fieles un caudal muy abundante de Indulgencias, y facultades para commutacion de Votos, y ser absueltos de Casos reservados; y así encargo á Vmd. que explique á sus Feligreses, quantos bienes gozan con dicha Bula, haciéndose participantes de todos los concedidos á los que iban personalmente. ó se empleaban en la guerra para ganar la Casa Santa de Jerusalem: (1) de modo, que es el Privilegio mayor, Compen-

(1) En atencion á las miserias, que padecian los Christianos, y las abominaciones, que se hacian por los Turcos en los Santos Lugares, segun refirió de vista Pedro Heremita, se convocó el Concilio de Clermont, ó Claramontano año de 1095. presidiendo Urbano II. se exhortó á los Príncipes Christianos á la paz entre si, y á la guerra, y expedicion de la Tierra Santa, ó Casa Santa de Jerusalem, y se declaró por satisfaccion de todos los pecados los trabajos en el viage: Llamáronse Cruzadas, y Cruzados los que iban á estas expediciones, porque ponian por divisa la Cruz, y los Ordenes Militares de San Juan de Malta, Santiago, Alcan-

pendio de los demas, y conducho para participar mas de lleno del infinito valor de los Méritos de nuestro Señor Jesu-Christo, y todos sus Santos.

Con esta idea tan justa, pronunciada por un Ministro de Dios, conocerán los Fieles, que por una limosna, y socorro voluntario para la guerra contra Infieles, logran un don copiosísimo de Gracias; le venerarán, y apreciarán mas que todos los particulares Privilegios.

Espero que Vmd. distinguirá en esto su zelo, y corresponderá á el honor de su Estado.

Nuestro Señor guarde á Vmd. muchos años. México, y Diciembre 12. de 1767.

## EDICTO VIII.

Se manda á los Párrocos la remision annual de la matrícula de sus Feligreses.

**N**OS ha causado gravísimo dolor el saber, que en varios Pueblos de este nuestro Arzobispado se han quedado muchas Personas sin cumplir con el precepto annual de la Confesion, y Comunión, por uno, ó mas años, portando peor que Gentiles sin Dios, y sin Religion, sin que alcan-

tara, Calatrava, y Montesa tienen por señal, ó divisa una Cruz: El Orden Teutónico, y otros, tienen el Thau, que tambien es figura de la Cruz. La primera Cruzada fue año de 1096. en que con un Ejército formidable de Soberanos Católicos contra el Turco, se apoderaron, y recuperaron parte de la Tierra Santa, y Godfredo Bullon tomó á Jerusalem. La segunda insigne Cruzada fue la que se publicó antes de la Batalla de las Navas de Tolosa año de 1212. ganada por D. Alfonso VIII. La tercera fue la que se publicó en la Batalla junto al Rio Salado año de 1340. siendo Rey de Castilla Alfonso XI. Sucesivamente se fue concediendo la Cruzada por los Sumos Pontífices desde el Papa Julio II. año 1509. y expresamente para las Indias por Paulo III. en 26. de Abril de 1537.

zen las amonestaciones de sus Párrocos, ni las Excomuniones de la Santa Iglesia, que abandonan miserablemente, hechos miembros podridos, ó por mejor decir muertos, separados de la Comunión de los Fieles, privados de participar de sus oraciones, y apartados del Cuerpo Místico de la Iglesia, huyendo á los Montes, y viviendo como Fieras en ellos, careciendo del Alimento Celestial, que nos da la vida, y del Pasto Espiritual de la Doctrina Christiana, que nos hace propriamente racionales, capaces de conseguir la Vida Eterna.

Debemos confesar, que los Indios tienen una Alma tan noble como los demas Europeos, (1) criada á Imagen, y semejanza de Dios, y con disposicion de ser dirigidos para el logro de aquel último fin, á que debemos aspirar; y por esto se aumenta nuestro sentimiento, viendo quan poco hemos adelantado los Pastores en el cuidado de nuestro Rebaño, desde que se promulgó en estas Provincias la Ley Evangélica, quando por otra parte leemos una Descripcion, y pintura de la Naturaleza, y genio del Indio, (2) poco menos que de un Angel, en Autores, que han escrito con piedad, y amor de los Naturales, y aun por propria experiencia, podemos asegurar, que en lo mas remoto, y áspero de la Sierra hemos visto Pueblos bien doctrinados, dóciles, y dedicados á el Culto Divino, y su trabajo; y esto proviene de la buena memoria de sus Párrocos, que con el mayor desvelo se dedicaron á el cultivo de aquella pequeña Vitis: Creo que algunos de esta mi Diócesis me contestarán en esta parte, alabando sobremanera sus Indios, prontos á el servicio de Dios, templados en la bebida, aseados, y trabajadores; pues de aqui facamos la casi infalible

(1) Paul. III. *Indos ipsos, utpote veros homines, non solum Christianam Fidei capaces existere decernimus, & declaramus, &c.*  
 (2) El Illmo. y Venerable Sr. Palafox.

consequencia de que la vigilancia, y esmero de un Pastor mantiene sanas, y bien apacentadas sus Ovejas; por lo que otra vez les repetimos, que en esta América la felicidad espiritual, y temporal de los Naturales, depende de la buena conducta de los Párrocos, que son el Espejo, donde siempre se estan mirando.

Para corregir el desorden de que se queden tantos sin cumplir con el precepto annual, mandó el Concilio Mexicano, (1) tratando de la vigilancia, y cuidado para con los Súbditos en la recepcion de Sacramentos, que los Curas formen Matricula todos los años, expresando todas las Cabezas de Familia, Marido, Muger, Hijos, Criados, Esclavos, Pastores, Labradores, y toda Casta, y clase de Gentes, que sean mayores de diez años, su nombre, y estado, para que conste del número de Personas, y que esta Matricula se empiece á hacer desde principio de Quaresma en Pueblos de Españoles, y en los de Indios, desde Septuagésima, ó antes, anotando los que no han cumplido con la Confesion, y Comunión, y cerradas dichas Matriculas se embien para la Pasqua de Pentecostes, (2) sin falta alguna á el Provisor, ú Oficiales de los Obispos, só pena de incurrir en la multa de diez pesos el que no lo executare, aplicados á la Fábrica de la Iglesia, y Obras pias de ella, por iguales partes.

Y siendo tan justa la obfervancia del referido Decreto, y estarnos encargado por su Magestad, y su Excmo. Virrey, que una copia de dichas Matriculas se embie por los Curas annualmente á su Excia. mandamos con precepto formal de obediencia á todos los Párrocos de este nuestro Arzobispado, que cada año embien dicha Matricula á nuestra Secretaría de

K2 Cá

(1) Lib. 3. tit. 2. de vig. & cur. circ. Subd. §. 1.

(2) Ubi sup. §. 5. & 6.

Cámara cerrada, con la claridad, y distincion, que manda el Concilio Mexicano, y copia de esta, firmada de su mano á el Excmo. Señor Virrey de esta Nueva España, antes de la Pascua de Espíritu Santo; y esten advertidos los que no lo executaren, que sin mas aviso, ni amonestacion, serán multados en diez pesos, reservando el aumentar la pena, según fuere su inobediencia.

Deben conocer todos nuestros Párrocos por la práctica que tienen, que esta diligencia de empadronar, y numerar los Indios, es la que mantendrá á estos en la debida sujecion, la que no se ha logrado hasta ahora, por saltar á los Curas el auxilio de los Superiores, que sabrán sostener la observancia de los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia con el abrigo de su proteccion.

Les encomendamos á Dios en nuestras Oraciones con ardiente deseo de que la Divina Magestad les inflame en su Santo Zelo, para descargar nuestra conciencia, y formalizar el régimen de nuestra Diócesis en quanto alcanzen nuestras fuerzas. México, y Febrero 27. de 1768.

## EDICTO IX.

Procesion de Rogativas para libertarnos de Terremotos.

**L**AS maravillas grandes de Dios en las obras de su Gracia, y de la Naturaleza, solo las puede conocer perfectamente el Autor de ellas; las causas de las primeras, se elevan á nuestro entendimiento, por sobrenaturales, y aunque de las segundas, como naturales, podemos adquirir algun conocimiento, siempre es muy imperfecto, y se nos ocultan las mas veces sus motivos, y como una diversion lícita de los mortales,

está viendo Dios, que el mas Sabio es el que mas conoce su ignorancia, y humildemente levanta su espíritu á la infinita Sabiduría.

Los Terremotos los ha dispuesto Dios, por el orden de las causas segundas, que á todos gobierna, reservando siempre en si el supremo Dominio de hacer temblar la tierra quando quiera, y (1) tocar á los Montes, y Volcanes, para que humeen: Todo lo criado es, y subsiste por Dios; (2) y en levantando la Mano se aniquilaría: Los hombres somos, vivimos, y nos movemos por Dios, (3) y el atribuirnos algun poder sin la concurrencia de este, es irritar á su Divina Magestad.

Por lo que siendo impenetrables (4) los altísimos Juicios de Dios, debemos confesar con humildad, que en los trabajos, que experimentamos, nos ha mirado con su Divina Misericordia, para no consumirnos, y sepultarnos en las ruinas; que son inescrutables (5) sus Providencias; que se nos oculta quando salen del orden regular, y quando son dentro de él, y como dice la Iglesia, (6) indignándose Dios, nos viene el azote del Terremoto, y por su Misericordia ceca, sacando de nuestra contricion admirables frutos, y abundante cosecha espiritual.

Por tanto la Santa Madre Iglesia, dirigida por el Espíritu Santo recurre en todas las necesidades públicas de los Fieles, imitando á (7) el Santo Elias, y San Gregorio el Magno, sea por falta de Agua, Peste, Enfermedades, Terremotos, y otros castigos, á implorar la Divina Clemencia, á fin de que el Autor

L

de

(1) Qui tangit montes, & fumigant. Psalm. 107. v. 32.

(2) Omnia per ipsum facta sunt, & sine ipso factum est nihil. Joan. 1.

(3) In ipso vivimus, movemur, & sumus. Act. 17. v. 28.

(4) Incomprehensibilia sunt Iudicia Dei. Rom. 11.

(5) Investigabiles via ejus. Ibi v. 33.

(6) In Colecta.

(7) 3. Reg. 18. a v. 24. Greg. Mag. Epist. 24. Regist. lib. 11. in dict. 6. ad Laurentium Episc. Leontinum.

de la Naturaleza, á (1) cuya voz obedecen los Elementos, se digne mandarles, que no perjudiquen á los mortales, para cuyo beneficio les crió: Por esta razon, desde el primer movimiento, que hubo en esta Ciudad, se han estado haciendo incesantemente Rogativas; y observándose algunas lentas repeticiones, es preciso clamar al Cielo, á nuestro Padre, Señor, Criador, y Autor de todo, que perfecciona los buenos con estos azotes, convierte los malos, y como Soberano Médico, del veneno faca triaca, no solo con súplicas privadas, sino tambien con públicas Rogativas.

A este fin, siendo las mas propias las señaladas por la Iglesia, que son las Letanias de los Santos, y sus Preces, hemos resuelto, de Acuerdo con nuestro Illmo. y V. Cabildo, salir publicamente en Procecion por las calles, cantándolas; y siendo la Oracion mas fervorosa, y agradable á Dios aquella en que se ven unidos Clero Secular, y Regular: Mandamos, que el dia siete del corriente concurren á nuestra Santa Iglesia Metropolitana, á las diez de la mañana, y se fixe este Edicto en los lugares acostumbraos; y exhortamos á todos los Fieles, que acompañen con sus Oraciones, y les concedemos nuestra Santa Bendicion. De nuestro Palacio Arzobispal de México, y Mayo cinco de mil setecientos sesenta y ocho.

## EXHORTACION

A los Párrocos para que cuiden, que los Naturales sepan, y practiquen las Reglas, que se señalan.

**E**N el conocimiento de que de la felicidad espiritual, y temporal de los Indios depende la del gobierno de los Prelados, Párrocos, y aun la de toda clase de Personas,

por

(1) *Venti, & Mare obediunt ei.* Math. 3. v. 27.

porque con su instruccion espiritual se facilitan todos los medios para la mejor Administracion de Sacramentos; con su policia, y racionalidad se formalizan los Pueblos; se multiplica el estado; se vencen las dificultades, que ocasiona la rudeza, y mala educacion; se ennoblece, y enriquece la Nacion; se hace transcendental á todas esferas la civilidad del trato humano, y poco á poco van concibiendo en el ánimo la mayor firmeza en la Fé, mas inteligencia en la Agricultura, y Comercio, mas aplicacion á el trabajo, un deseo de saber, que hoy les falta, una emulacion de imitar todo lo bueno de las demas Naciones, y acreditar ultimamente con la experiencia, que como las mas cultas, estan criados á Imagen, y semejanza de Dios, tienen una Alma racional, y nobles dotes de sus potencias, (1) para exercitarlas utilmente en conseguir el bien de su salvacion, el aumento de riquezas temporales, la tranquilidad, y mejor orden de sus Repúblicas; he reflexionado muchas veces sobre que estando mandado quanto puede conducir para lograr estos fines, se ha adelantado muy poco, porque no teniendo disposicion los Naturales de leer las Leyes, y Cédulas Reales sabias, y justas de estos Reynos, ni las Bulas Pontificias, y Decretos de mis Dignísimos Antecesores, carecen enteramente de la noticia de lo que les favorece, ó perjudica, y retirados en la soledad, viven casi ignorantes de la conservacion de su ser: Por lo que me he dedica-

L 2

do

(1) Las Leyes Reales de estos Reynos todas respiran piedad á favor de los Indios: El Sr. Solórzano en todas sus Obras, particularmente de Ind. Gubern. cap. 28. lib. 1. donde cita admirables Doctrinas, trae mucha erudicion sagrada, y profana, y les cuenta por Personas miserables, y dignas de compasion: El V. Sr. D. Juan de Palafox en su tratado del genio, y naturaleza del Indio, la pinta con los mejores colores: El V. Sr. D. Fr. Julian Garcés, primer Obispo de Puebla de los Angeles, en su Representacion á el Papa Paulo III. llena de elogios á los Indios; y ultimamente todos los Sujetos de mas zelo, y piedad, han hablado bien, y favorecido á los Indios; y nuestro Soberano felizmente reynante, les ha honrado, y distinguido con expresiones muy propias de su Real Clemencia.

do á poner unas breves Reglas á modo de exhortacion, y en su obfervancia me parece está todo el nervio, y substancia de la prosperidad nacional; y así mando á Vmd. y le encargo, que franquee algunos Exemplares á los Gobernadores, y Alcaldes de cada Pueblo de su Partido, leyéndolas, y explicándolas dos veces cada mes al acabar la Misa mayor, si fuese necesario en el Idioma, y si no acostumarles á el Castellano en esto, y en quanto le ocurra de su ministerio.

Ayudeme Vmd. y contribuya á el logro de mi deseo con el mayor zelo, y vigilancia; pues estoy seguro, y moriré en el firme concepto, que han tenido todos los Varones Exemplares de esta América, de que de los defectos de los Indios, y su rudeza, ha de pedir Dios la mayor, y mas estrecha cuenta, á los Obispos, y Párrocos, porque con la Doctrina Christiana se aprenden las máximas fundamentales de la Ley Divina, y Natural, (1) se desecha la ociosidad, se procura el aseo, y limpieza, se des tierra la ignorancia, é idolatría, se forma un Vezino, Christiano, útil á la sociedad, Padre de familias, y buen Republicano, y aunque en pocos años no recojamos el fruto, tengamos la confianza de que será en lo venidero muy abundante la cosecha.

Dios heche la bendicion á nuestra fatiga, y doy en su nombre la mia á Vmd. y á todos sus Pueblos. México, y Junio 27. de 1768.

(1) Veaſe la Paſtoral del Illmo. Sr. Valero, Arzobispo de Toledo, el Sr. Solórzano de Ind. Gubern. lib. 1. cap. 24. en que ſi feriamente ſe reflexionara ſobre los cargos de Obispos, y Párrocos, que con extencion refiere, no ſe deſcuidaría tanto en eſte importantísimo ſin.

RE.

## REGLAS,

Para que los Naturales de estos Reynos sean felices en lo espiritual, y temporal.

I. **Q**UE guarden el Santo temor de Dios: (1) sepan la Doctrina Christiana, no solo en su Idioma, si no principalmente en Castellano; (2) cuiden de educar bien sus hijos; respeten á sus Superiores; sean obedientes á los Párrocos, y Justicias, pues sin esto todo será desorden.

II. Cuidarán los Padres de Familias, que sus Camitas, ó Tapéſtes para dormir ellos, y lo mismo las de sus hijos esten limpias, y en alto, porque contrahen muchas, y muy graves enfermedades, (3) por acostarse en partes húmedas, y en el mismo suelo; que haya separacion en sus Xacales; que los casados duerman separados de sus hijos, y que estos no se junten los hombres con las mugeres, especialmente pasando de diez años; pues aunque sean pequeñas sus Casitas, pueden poner una division de cañas, ó de un petate.

III. No permitan los Gobernadores, (4) que Indio alguno de mas de veinte y cinco años, dexé de tener Oficio en el Pueblo, sea de Labrador, ó Jornalero, y que luego que se casen, fabriquen su Casa, ó Xacal, procurando en esto ayudarse unos, á otros, y así les costará muy poco: Como tambien cuidarán de que los Xacales se hagan como para racionales, y no para

M

(1) Concil. Limenf. 3. sct. 3. cap. 3.

(2) Ley 18. tit. 1. lib. 6. Recop. de Ind. Todo lo ensena eſpudítamente el Sr. Solórzano de Ind. Gubern. lib. 1. cap. 25. Conc. Limenf. 2. Can. 113. y el tercero añ. 5. c. 4.

(3) Año 1601. Ley ſervicio personal, que concluye así: *Que pues ſon Indios ſon útiles á todos, y para todos, todos debén mirar por ellos, y por ſu conſervación, para todo ceſarís, ſi ellos faltaſen.*

(4) Ley 21. tit. 1. lib. 6.

bestias, señalando en cada Pueblo los Ancianos el modo, y fábrica de las Casas de Indios, y procurando, (1) que todos habitan en Poblacion cerca de su Iglesia, ó á lo menos no muy distante; pues se sigue mucho perjuicio para sus almas, y cuerpos, quedando enteramente desamparados de focorro espiritual, y temporal, y expuestos en los Montes, y soledad á incurrir en pecados, supersticiones, é idolatrías.

IV. Que cada Indio Padre de familias tenga Casa, (2) y crie para su sustento gallinas, guajolotes, cerdos, una vaca, ó cabras, y tenga una Yegua, ó Mula para el transporte de lo que necesita.

V. Que procuren no tener entre si pleytos, sino que compongan sus discordias amigablemente, y quando se ofreciere hacer algun recurso á sus Superiores, nunca se junten muchos, sino que vaya uno, ó dos de los de mas juicio, é inteligencia del Pueblo; pues lo contrario parece tumulto, y es causa de que los Naturales pierdan su trabajo por muchos dias; y nunca se dirijan por Cabezillas, ni Personas de Casta infecta en sus Pueblos, (3) y en las Capitales tómen consejo de Personas doctas, y temerosas de Dios, antes de presentar Memorias, y no de Sujetos imprudentes, que no son Abogados, ni saben decirles lo que les conviene.

VI. Que cuiden del aseo de sus Parroquias, oigan Misa los dias, que tengan obligacion, y no los empleen en embriaguezes, (4) que son la causa de su pobreza, ociosidad, y pecados, y tambien de muchas enfermedades, y pestes.

## VII. Que

(1) Ley 19. tit. 1. lib. 6.

(2) Ley 22. tit. 1. lib. 6.

(3) Ley 21. tit. 3. lib. 6.

(4) Sr. Solorzano de Ind. Gubern. lib. 1. cap. 24. trae todas las Decisiones Canónicas, y Reales para desterrar los vicios, y embriaguez de Chicha, Sora, Pulque, y otras bebidas.

VII. Que quando algun Indio enfermase, procuren los demas asistirle, el que tenga, embiandole alguna Ave, tortillas, ó huevos, y el que no pueda, le sirva en lo que tuviere necesidad; pues es una lástima ver, que se dexan morir unos á otros sin focorro humano, y tal vez sin Sacramentos.

VIII. Que los Naturales trabajen, (1) y tengan las mugeres sus Telares para fabricar la ropa, que ellos, y sus hijos gastan, y nunca anden desnudos, ni fucios, porque se pierde el pudor, y la salud, y se mueren muchos niños por falta de aseo, y limpieza, matándoles la hediondez, así á los grandes, como á los chicos, y con particularidad si usan de algodón, cuya ropa no es tan sana como la de lino, ó castaño.

IX. Que tengan Escuela de Castellano, (2) y aprendan los niños á leer, y escribir, pues de este modo adelantarán, sabrán cuidar su casa, podran ser Oficiales de República, y explicarse con sus Superiores, ennobreciendo su Nacion, y desterrando la ignorancia, que tienen, no solo de los Misterios de la Fé, sino tambien del modo de cultivar sus tierras, cria de ganados, y comercio de sus frutos; á lo que se añade ser falta de respeto hablar en su Idioma con los Superiores, ó delante de ellos, pudiendo hacerlo en Castellano, aunque sea hablando poco.

X. Cuiden los Padres de familias de casar sus hijos con los puros Indios, (3) ó con Españoles, y Castizos, si pudieren, y no se confundan con tanta variedad de castas, que perturban la paz de sus Pueblos, y tambien es causa de que pierdan sus Privilegios en los Tribunales.

XI. Quando algun Indio se embriagare, robare alguna co-

M2

(1) Ley 20. tit. 18. lib. 6. Ley 23. tit. 2. lib. 5.

(2) Ley 18. tit. 1. lib. 6.

(3) Ley 21. tit. 3. lib. 6. Ley 22. tit. &amp; lib. eodem.

sa, ó cometiere alguna torpeza, cuiden los Gobernadores (1) de castigarle, y todos le asean la embriaguez, ó delito, para que de este modo se conserven todos en pureza de costumbres.

XII. Los Caziques declarados, y tenidos por tales, sean honrados, y distinganse en sus buenas costumbres, (2) porte de su Familia, y decencia de su traje, sin permitir, que así los Caziques como los demas Naturales, dexen su modo de vestir con la limpieza, que les sea posible.

XIII. Que no vendan sus bienes raizes, porque no lo pueden hacer sin la Real Autoridad, y Licencia Judicial, pues son menores, y como á tales les está prohibido por las Leyes Reales (3) el enagenarlos, aunque sea con motivo piadoso.

Ultimamente: Terigan entendido, que los Sumos Pontifices les han honrado con muchos Privilegios, y que nuestros Reyes les aman tiernamente, y en sus Leyes han mirado, y miran siempre por su bien, (4) y particularmente nuestro Rey nante Soberano el Señor Carlos III. les favorece con unas expresiones muy especiales, (5) de modo, que le deben estar muy obligados, y esforzarse á servirle como los mas leales Vassallos: y para que lleguen á noticia de todos los Naturales estos avisos de su Prelado, que con ansia desea su bien, se han puesto en estilo sencillo como exhortacion, y no como Decreto: México, y Junio 27. de 1768.

(1) Córdoba. Limento 2.º cañ. 109.

(2) Solorzano de Ind. Gubern. lib. 1.º cap. 261. per totum. Conc. Limento 3.º cañ. 113. Que se enseñe á los Indios á vivir con orden, y Policia, y tener limpieza, bondad, y buena crianza.

(3) Ley 27. tit. 1.º lib. 6.º.

(4) 6.º lib. tit. 1.º Ley 1.º

(5) Manda S. M. en su Real Cédula de que á los Indios Caziques se les trate como á los Señores Nobles Hijosdalgo de España, y á los demas como á los del estado general de aquellos Reynos.

## EDICTO X.

Se prohíbe á todo Eclesiástico llevar cubierta la cabeza delante del SANTÍSIMO SACRAMENTO.

**N**O tiene nuestra Religión Católica mayor Sacramento, que el de la Eucaristía, pues si los demas tienen su virtud por los Méritos de Christo, este contiene con verdadera, y real presencia á el mismo Autor de todos: Por esto se llama por excelencia el Máximo; la mayor de las maravillosas Obras de Dios; el Misterio de la Fé, que debemos adorar con especialísimo culto, y en que nos distinguimos los Católicos, por lo mismo que no lo podemos ver, ni comprender; Característico nuestro, tanto, que la Iglesia nuestra Madre, quiere que siempre, que se expóngase el SANTÍSIMO, sea con magnificencia, y como en triunfo, pues para conocer una Imagen de la Fé, se nos representa vendidos los ojos, con un Cáliz, y Hostia en la diestra, y prohíbe la Sagrada Congregación de Ritos frequentes exposiciones, mandando, que quando se hagan, sea con muchas condiciones, no solo en la decencia de los Altares, y Luces, sino tambien en la vela continua de Sacerdotes, cánticos de Salmos, y otras circunstancias, para que sea mayor la veneracion de los Fieles, (1) viéndose pocas veces, y esas con gran reverencia la Divina Magestad; pues si la presencia de un Soberano de la tierra se dificulta, no siendo con la pompa, y Corte correspondiente; con mas justa razon debemos zelar de que no se haga vulgar la del Señor de los Señores, y Supremo Rey de los Reyes, porque tambien se peca por exceso mal concebido de piedad; y la Festividad del Corpus con su Octava, que ha

(1) Léase la Institucion, ó Pastoral del Sr. Benedicto XIV. sobre este particular, y no quedará que saber.

lido instituida contra Berengario, (1) y sus Sectarios, con el aparato, que corresponde, ya no causá aquella veneracion, y respeto, que debiera, y quando se da culto á los Santos, se pretende hacer circunstancia el SACRAMENTO, que siempre es el Santo de los Santos, y en su presencia nadie debe ofuscar con alabanzas de una criatura á el Criador de todo.

En esta Capital ademas de haber el Jubileo de las quaranta horas en todos los dias del año, para justo desahogo de la devocion de los Fieles, se pretende con qualquier motivo la exposicion del SANTÍSIMO, ó se hace sin licencia nuestra, que es necesaria, aun en Iglesias exentas, segun las repetidas declaraciones, que trae el Señor Benedicto XIV. en la Instruccion treinta de sus Pastorales.

Mas nuestro dolor no consiste en esto último, sino principalmente en ver, que algunos Sacerdotes, quando está expuesto el SANTÍSIMO, tienen en la cabeza, no solo Solideo, sino Gorro, y tal vez dos, con cuyo exemplo los Legos sin distincion los usan, y tambien Redecillas, ó Cofias, viendo santificada su práctica por los Ministros del Santuario, y á la verdad no tenemos, que replicarles, pues deben presumir en ellos la ciencia, y respeto, que se debe á el SACRAMENTO.

El Pueblo imita á el Clero, no solo en lo bueno, sino en lo malo, y no hay disculpa, con que se puedan excusar, siendo tan exemplar esta nuestra Santa Iglesia Metropolitana, que aun sin estar expuesto el SANTÍSIMO, jamas ponen sus Capitulaciones

(1) Berengario Herege del siglo undécimo abjuró tres veces su error, y murió penitente, y arrepentido de haber negado la Real Presencia de Christo en la Eucaristia, pues ademas de probarse con las Liturgias de S. Basilio, y S. Juan Crisostomo, que se celebraba la Hostia, y se mostraba á el Pueblo para la adoracion, es el testimonio mas irrefragable la Liturgia, y Misa Gótica, Isidoriana, ó Mozárabe anterior á Berengario.

res Solideo dentro del Coro, y lo mismo he visto observar en la Santa Iglesia de Toledo.

Las Leyes de los Reynos de España, ordenan, que todos hinquen la rodilla, se descubran, y acompañen á el SANTÍSIMO, y los Reyes Católicos, siempre lo executan, dexando su Carroza, y siguiendo detras á pie, muchas veces con grande incomodidad. (1)

Por tanto mandamos, que ningun Sacerdote, ó Clérigo de Menores, Secular, ó Regular, esté cubierto con Gorro, ó Solideo (2) delante del SANTÍSIMO, ó con lienzo en el rostro, quando celebra, ó se reviste para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; y declaramos por indecencia llevarle en la Procecion de Corpus, y será castigado el que lo contrario hiciere, y siendo exento, daremos parte á su inmediato Superior, sin permitir, que en modo alguno se falte á este Decreto.

Emendado el Clero, se corregirá el Pueblo; así esperamos, que los Sacerdotes del Altísimo serán los Zeladores de la Casa de Dios, sin estrépito, ni escándalo, pues una costumbre tan arraigada en todos estados, y con el pretexto de conservar la salud, solo se puede remediar empezando con nuestro exemplo, y prudencia: Y para que llegue á noticia de todos, mandamos, que este Edicto se fixe en los sitios acostumbrados. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de la Ciudad de México, á veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho años.

(1) Ley 2. lib. 1. tit. 1. de la Recop. de Castilla, que manda, que el Rey, Principe, é Infantes acompañen á el SANTÍSIMO, y que se arrodillen aun los Judios, y Moros bajo graves penas.

(2) El Solideo debe quitarse á Dios, segun su misma significacion; tambien se llama Camauro, Birrete, Viriola.

## EDICTO XI.

Se declara ilícito el trabajo de la *Faena*, segun se practica en varias partes en dias Festivos.

**E**N la Creacion del Mundo, dice la Sagrada Escritura, que despues de haber (1) criado Dios Cielo, y Tierra, perfeccionado todo su adorno; y ultimamente hecho á el Hombre á su Imagen, y Semejanza, descansó el dia septimo de todas las maravillosas Obras, que habia formado de la nada, y no cabiendo en Dios fatiga, ni descanso, enseñó á los mortales, que habia cesado, y debían dedicar á su Culto un dia en la semana para alabarle, glorificar, y engrandecer sus Maravillas: Este dia, que para el Pueblo de los Judios era el Sábado, (2) y para nosotros el Domingo, (3) para no confundirnos en sus Ritos con ellos, debe santificarse, y gastarse, en santas obras, cesando de toda obra servil, y lo mismo se debe executar en las demas Festividades de Precepto, en que se nos prohíbe el trabajo corporal, pues con orden maravilloso está dispuesto, que haya dias para ganar el sustento corporal, y dias para el descanso, y recrear el espíritu en la Ley Santa de Dios,

Este Santo Precepto intenta destruir el Enemigo comun diciendo: *Hagamos cesar todos los dias Festivos de Dios en la Tierra*; (4) y lo ha logrado en gran parte con la perniciosa costumbre, que llaman *Faena*, por la que obligando en dias Festi-

(1) Gen. 2. v. 1. 2. & 3.

(2) Exod. 31. v. 16. & Levit. c. 23.

(3) *In memoriam Creationis. In memoriam Resurrectionis.* Ab Apostolis Aug. Serm. 25. de tempore ad cujus observantiam cœgit etiam Gentiles Constant. Mag. anno 321. ex Cod. Theodos. de die Solis.

(4) Psalm. 73.

tivos muchos Hacenderos, y Dueños de Ingenios, Trapiches, y Obrages á sus Sirvientes antes, y despues de la Misa á trabajar en las Labores del Campo, y otras obras serviles, van haciendo cesar todas las Fiestas de Dios contra lo mandado en el (1) Santo Concilio de Trento, Mexicano, y Cédulas de nuestros Católicos Monarcas, que estan recopiladas en el Título de el *Servicio de los Indios* de estos Reynos, sin bastar los preceptos de los Prelados, y amonestaciones de los Párrocos, ya porque juzgan que les es lícito el uso de la *Faena*, ya por tener por parvidad de materia dicho trabajo, ya por parecerles la costumbre legítima, y ya en fin por falta de reflexion, por lo que debemos advertirles su obligacion, y sacarles del error.

El trabajo de la *Faena* no puede seguramente calificarse por parvidad de materia segun se hace; lo primero, porque por lo comun no es por breve tiempo, sino que muchas veces llega á tres, y quatro horas, antes, y despues de la Misa: Fuera de esto, semejante *Faena*, y trabajo es causa de escándalo para los mismos Sirvientes, quienes especialmente los Indios, es natural conciban el error de que, ó es lícito el trabajo en dichos dias, ó que procede ilícitamente el Dueño de Hacienda, que les obliga á él, y con esta circunstancia de escándalo, y las de servirles de embarazo para asistir á la Misa con la devocion debida, á rezar la Doctrina Christiana, y oír su explicacion, cómo haremos ver despues, aunque por la corta duracion del tiempo fuera parvidad de materia, no constituyera pecado leve, sino mortal: Lo segundo, porque siendo así que por el trabajo de la *Faena* no les pagan á los Operarios el correspondiente salario, y que aunque se verificara, que á cada uno le correspondiera materia leve, junto todo, siempre constituye

O

gra-

(1) Conc. Trid. Sess. 22. Decret. de observ. & evit. in celeb. Mis. Mexic. lib. 2. tit. 3. de fer. §. 1. 7. 8. & 9.

grave, como esta la usurpa el Dueño á el comun de los Operarios, es por consiguiente injusta la costumbre, y pecado mortal la usurpacion, con obligacion de restituir, así como lo es del que hurta á muchos porciones leves, que juntas componen grave cantidad: Lo tercero, porque los que trabajan en la *Faena* siempre salen á ella forzados, y contra su voluntad de modo, que si los dexaran á su libertad, no saldrian al trabajos; circunstancia, que aunque faltaran las demas, hace ilícita, é injusta la *Faena*; y es bien claro, que aunque en las Fiestas, que no son de Indios, pueden segun (1) el Concilio Provincial Mexicano trabajar estos, mas no les pueden compeler á el trabajo los Hacenderos.

Tampoco puede honestarla, ni hacerla lícita una costumbre, que de ningun modo puede ser legítima, pues para serlo en esta materia, ha de ser tolerada por los Prelados, y está tan lexos de esto, que antes bien ha sido reclamada por nuestros dignísimos Antecesores, con lo que queda ilegítima esta costumbre, é incapaz de dar derecho alguno á los Labradores, Hacenderos, Artesanos, y Oficiales. No dexamos de confesar de buena fé, con gran consuelo nuestro, y en defensa de su buena opinion, crédito, y fama, que algunos de estos son reverentes, piadosos, y solícitos, y cuidan, de que sus Sirvientes oigan Misá, y la explicacion de la Doctrina Christiana, deseando que sus Domésticos, Esclavos, y demas Criados sepan lo que es Dios, y lo que es pecado, su mayor enemigo; lo que es la fealdad de la embriaguez, lascivia, hurto, y homicidio, para que se abstengan de sus horribles insultos; y la reverencia, y servicio, que por derecho de las Gentes natural, y divino, deben dar á sus Amos. Este cuidado es de la obligacion

(1) §. 3. ut supr. Tambien estan expresas las Leyes Reales, y el Sr. Solórzano Lib. 1. de Gubernat. Ind. cap. 27.

cion de los Dueños, y de la de los Sacerdotes el explicar lo expresado con la esperanza firme de que Dios dará eficacia á su palabra, y se conseguirá el que esten las Haciendas en la armonía política, y Christiana, que es de desear; ni les faltará tiempo para esta explicacion un poco antes de la Misá, ó en el acto de decirla, sino es que, lo que no esperamos, la quieran decir atropelladamente, y sin aguardar á que se junten todos; defecto, que nos pondría en la precision de tratarles con toda severidad.

Hay tambien Labradores, y Hacenderos, que en los dias festivos, en que es vedado el trabajo, no ocupan á sus Sirvientes, si no es urgente la *Faena*, de fuerte, que no se pueda excusar, porque de no continuarla, ó de omitirla se siga grave daño; que quando la necesidad es dudosa, piden licencia á el Superior, y aun quando es cierta, hacen lo mismo, para evitar el escándalo, y las murmuraciones, si se ha de trabajar publicamente; que quando en las vísperas de dias de precepto por descuido, y floxedad de sus Esclavos se entra en el dia Festivo con la maniobra, que llaman de Calderas, ó qualquiera otra, tocando algunas horas de la Fiesta, velan para que no haya esta floxedad, y descuido, hechos cargo de que les ha de pedir Dios estrecha cuenta de semejantes omisiones; que se abstienen en los dias Festivos de la Labor de los Campos en sus Haciendas, y Ranchos; y que, si se ofrecen en los Campos algunas urgencias, en que, si no se trabajara, sentirian grave perjuicio, recurren por licencia á sus respectivos Curas, ó Jueces Eclesiásticos, á quienes concedemos facultad, para dispensar en tal caso, con la condicion de que se contribuya con alguna limosna para la fábrica de la Parroquia. Esto, que en los puntos expresados practican con satisfaccion nuestra, bien, y provecho de sus Almas algunos timoratos, lo

deben observar todos en qualquiera género de trabajo, manobra, exercicio, ó *Faena* corporal, mayormente debiéndose tener toda práctica por abuso, y corruptela sin la menor duda, quando impide el asistir al Santo Sacrificio de la Misa; y es así que estamos informados de que en muchas partes los Indios, y lo mismo puede suceder con los Esclavos, no van á la Iglesia desde el lugar de la *Faena*, sino á su casa, ó habitacion, buscando, como es natural, el descanso del trabajo; y aun los que van á la Iglesia, ni estan, ni es fácil que esten en ella con aquella devocion, que es necesaria, para asistir con fruto al Santo Sacrificio, por hallarse molestados del sueño, y cansados con el exercicio, y trabajo, que han tenido contra su voluntad, y sin premio.

A esto se llega, que siendo este tiempo por lo regular el único, que tienen para juntarse en las Iglesias á rezar la Doctrina Christiana, y poder oír su explicacion, ó para rezarla en sus casas, en cuyo acto se da culto á Dios muy propio del día, y provecho á el Espíritu, aprendiendo unos, y recordando otros los rudimentos de nuestra Santa Fé Católica, los Misterios Santos de nuestra Redencion, y las obligaciones de Christianos, á todo se imposibilitan con la ocupacion de la *Faena*, cuyo inconveniente nos mueve tambien con la mayor eficacia á solicitar su total exterminio, considerando quan de nuestra obligacion es, el quitar todo lo que puede servir de estorvo, é impedimento, para que los Indios, y demas Sirvientes sean instruidos, y doctrinados, y cuidar de que no tengan pretexto, para no acudir á sus Parroquias, y respectivas Iglesias á este importante fin, segun el zelo, y encarecimiento, con que lo recomienda á todos nuestro Venerable Concilio tercero Provincial Mexicano, (1) el que como tambien los Autores, que tratan de esta materia asientan, que

(1) Lib. 1. tit. 1. de Doctrina Christiana *vudibus tradenda per totum; & de Impedimentis propriae salutis ab Indis removendis.*

que, aun quando haya causa para trabajar, ha de ser despues de haber oido Misa; siendo como es igualmente cierto, que las causas para dispensar en el trabajo han de ser, no á juicio de los Hacenderos, sino al nuestro, ó de los Jueces Eclesiásticos, por urgencia de sembrar, recoger la cosecha, ú otra semejante, todo con la debida moderacion.

Por todo lo qual declarando, como declaramos por slicito, é injusto el trabajo de la *Faena*, segun se practica en varias partes en los Domingos, y demas dias Festivos, en que son prohibidas las obras serviles, amonestamos, y mandamos á todos los Labradores, y demas Dueños de Haciendas, Obrages, Ingenios, Ranchos, y Trapiches, en que hasta ahora hubiere dicho abuso, lo quiten en el todo, procurando, que sus Sirvientes no quebranten, antes bien santifiquen las Fiestas; que haciéndolo así les reiteramos de parte de Dios nuestro Señor la promesa, que su Magestad tiene hecha por estas palabras: (1) *Guardad mis Fiestas, y entrad con reverencia á mi Templo, que si guardareis mis Preceptos, os embiaré las lluvias á sus tiempos, la Tierra producirá las semillas, y los Arboles se llenarán de frutos; y lo contrario haciendo, les repetimos la amenaza, que el mismo Señor les hace por estas expresiones: Se consumirá en vano vuestro trabajo, la Tierra no dará semillas, ni los Arboles frutos; y á la verdad; qué disculpa podrá haber para este desorden, en quien se precia de Christiano, y teme condenarse, quando la Iglesia Santa ha concedido benignamente por medio de su Suprema Cabeza, (2) que en asistiendo al Santo Sacrificio de la Misa, se pueda trabajar en adelante sin escrúpulo alguno de conciencia, (3) en un crecido número de dias, en que antes de*

(1) Levitic. cap. 6.

(2) Benedict. XIV.

(3) Son 30. los dias, en que se concede trabajar, y antes no se podia.

su Concesion no se podía? Y esto con el fin, de que confederando quan borrendo sea el violar aquellos dias, que para engrandecer la gloria de su Nombre, los dedicó Dios para si, se guarden, los que conserva nuestra Santa Madre la Iglesia aun que en menor número, con mas alegría del espíritu, mas santo anhelo del Alma, mas humildad de corazon, mas frecuente asistencia á los Oficios Divinos, Sagrados Sermones, explicaciones, y declaraciones de la Doctrina Christiana, y se destierren en ellos de los corazones de los Fieles, especialmente en los sitios públicos, la embriaguez, los excesos mundanos, y cualesquiera diversiones menos religiosas.

Ni es de admirar, que nos dediquemos con la mayor sollicitud, á extirpar el que se profanen así las Fiestas, quando nos vemos excitados á el mas exacto cuidado en este asunto, por la misma clemencia de nuestra Madre la Iglesia, pues siendo ya muchos menos, que antes los dias, en que debeis absteneros de las obras ferviles, no será mucho, siquiera en buena correspondencia á esta benignidad de la Iglesia, que os llamemos con instancia la atención á un oficio tan justo, y que vosotros guardéis con puntualidad las Festividades, (1) que han quedado con obligacion de no trabajar, ni hacer que otros trabajen corporalmente; y todas, en quanto á oír entera, y religiosamente la Santa Misa, y cuidar de que la oigan de este modo vuestros Sirvientes, segun que por las presentes os exhortamos, y mandamos.

Y á fin de que esta nuestra exhortacion, y precepto no carezca de la debida eficacia, usando de nuestra autoridad, prohibimos enteramente el dicho uso de la *Faena*, sin la licencia correspondiente en los mencionados dias, con apercibimiento de que se procederá contra los inobedientes con todo el rigor, que

(1) 12. præter 52. Dominicas.

que en derecho haya lugar, sin disimular contravencion alguna; mandando tambien como mandamos á todos nuestros Curas, ó Jueces Eclesiásticos, que nunca jamas den licencia para que trabajen antes de oír Misa; y que zelen por si, y por sus Tenientes con toda vigilancia sobre el cumplimiento de las prohibiciones, y mandatos, que se contienen en este nuestro Edicto; dándonos noticia pronta de aquel, ó aquellos, que contravinieren; y para que ninguno pueda alegar ignorancia, ordenamos, que sea leído, y publicado en cada Cabezera en tres dias Festivos al tiempo de la Misa, y luego sea fixado en parte pública, de donde ninguno lo quite baxo la pena de quatro pesos. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México en diez y seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años.

### PASTORAL III.

Para desterrar las falsas Doctrinas, y fanatismo de los Claustros de las Religiosas.

**Q**uando mas amenaza el riesgo (1) debe ser mayor la precaucion, y el mismo prever el peligro, es el mas eficaz medio para huir de él. Claman en el dia todos los Pastores para que no se esparza, y pierda su Rebaño, no porque los Lobos (2) vengán á cara descubierta, sino por cubrirse con piel de Santos, ó iluminados: Lloran algunos, y se lamentan, mas no es por el zelo, y honra de Dios, sino por un efecto

P2 to

(1) *Ut eo minus perturbent conscientia, quo fuerint præcæta; minus enim facula ferunt, qua prævidentur, & nos tolerabilius mundi mala suscipimus, si contra hæc per præscientia clipeum munimur.* Greg. Homil. 15. in Evang.

(2) *Veniunt quidem in vestimentis ovium; intrinsecus autem sunt lupi rapaces.* Matth. 7. 15.